



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00382-00**  
**PROCESO:** ADJUDICACIÓN DE APOYOS  
**DEMANDANTES:** MARÍA CENETH GONZÁLEZ MONTERO Y ARIANA  
MARÍA OÑATE GONZÁLEZ  
**TÍTULAR ACTO JURÍDICO:** IVOR ALFONSO OÑATE GONZÁLEZ

Tras encontrarse vencido el término de traslado de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del CGP<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, que será celebrada de manera virtual.

**SEGUNDO:** Advertir a las partes que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

2.1. Con autorización de la titular del despacho, el secretario(a) de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

2.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”*

---

<sup>1</sup> **Artículo 392. Trámite.** En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 372 del CGP.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que los testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el numeral 6° del artículo 221 del CGP, deberán escanearlos para presentarlos en tiempo real durante la audiencia, previa remisión al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión, siguiendo lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se le advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 ibid.

**TERCERO:** Decretar como prueba las siguientes:

### **3.1. Parte demandante.**

#### **3.1.1. Documentales.**

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con la demanda, para que sean apreciados en su oportunidad.

#### **3.1.2. Interrogatorio de parte.**

Decretar el interrogatorio de parte que las señoras María Ceneth González Montero y Ariana María Oñate González, en forma verbal deberán absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de este despacho judicial y de la parte demandante.

#### **3.1.3. Testimoniales.**

Decretar el testimonio del señor Ivor Andrés Oñate Mosquera, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda, a instancia de la parte demandante.

La parte demandante deberá prestar su colaboración con la administración de justicia (núm. 7° art. 95 Constitución Nacional), coordinando y garantizando, en la medida de lo posible, la conectividad del testigo a la audiencia virtual.

### **3.2. Titular del acto jurídico.**

No contestó la demanda.

### **3.3. Ministerio Público.**

Emitió concepto pero no solicitó ni aportó pruebas.

### **3.4. De oficio.**

Ante la necesidad de verificar y esclarecer los hechos objeto de controversia, el despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del estatuto procesal vigente, decreta las siguientes pruebas de oficio:

#### **3.4.1. Interrogatorio de parte.**

Decretar el interrogatorio de parte que el señor Ivor Alfonso Oñate González, en forma verbal deberán absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de este despacho judicial.

#### **3.4.2. Testimoniales.**

Decretar el testimonio de la señora Shirley Topacio Colmenares Suárez, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda, a instancia de este despacho judicial.

**CUARTO:** Reconocer al abogado Gregorio Alvear Palomino como apoderado especial de la señora Shirley Topacio Colmenares Suárez, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito

**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f137133d642d7673b3ca1a84310722e689fdc3ca6c99bac057d727ecf33b575**

Documento generado en 11/10/2023 06:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**